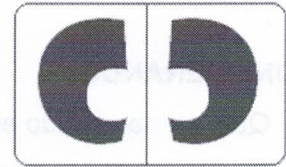




Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 198/023.**

Montevideo, 11 de octubre de 2023.

**ASUNTO N.º 2023-5-1-0007420: MEGALABS S.A. – LABORATORIOS PELLIER S.A.S. -  
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Fernando del Puerto Silva y Gabriela Barreiro, en calidad de apoderados de Megalabs Uruguay S.A., y por otra parte Gonzalo Amiron Turrell, en representación de Laboratorio Pellier S.A.S., de fecha 11 de agosto de 2023.

**RESULTANDO:**

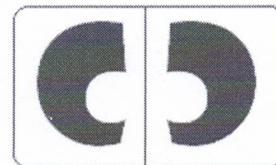
1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en una modificación en la estructura de control de Laboratorio Pellier S.A.S. mediante la adquisición por parte de Megalabs S.A. del 100 % de las acciones de Laboratorio Pellier S.A.S.
2. Que solicitan la confidencialidad de la información presentada.
3. Que por Resolución N.º 161/023, de fecha 1º de septiembre de 2023, la Comisión dispuso que la presente solicitud de concentración económica sea tramitada utilizando el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, definido por Resolución N.º 87/020 de la Comisión, reservando las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación y concentración económica.
4. Que Resolución N.º 161/023, de fecha 1º de septiembre de 2023, la Comisión también dispuso dar vista del informe económico N.º 180/023, de fecha 21 de agosto de 2023, a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en dicho dictamen.
5. Que, con fecha 13 de septiembre 2023, los participantes en la operación económica de marras comparecen para evacuar la vista que les fuera conferida por Resolución N°161/023, de fecha 1º de septiembre de 2023.
6. Que por Resolución N.º 181/023, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Comisión dispuso que la información presentada es correcta y completa y el pase al área económica a efectos de la evaluación de impacto de la operación de concentración económica proyectada.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, se ha emitido el informe económico N° 223/023, de fecha 10 de octubre de 2023.
2. Que los participantes proponen una definición del mercado relevante – a nivel de producto – en línea con los criterios ya adoptados por la Comisión en la Resolución N.º 114/022, en el Asunto N.º 14/022: MEGALABS – SERVIMEDIC – CONCENTRACIÓN ECONÓMICA, lo cual es aceptado por el asesor económico.
3. Que la definición del mercado relevante a nivel de producto se delimita en función de cada clase terapéutica, farmacológica y química (nivel de 4 de la clasificación ATC).
4. Que los participantes proponen una definición del mercado relevante – a nivel geográfico – que considera cada uno de los mercados de producto a nivel nacional.
5. Que las actividades de las empresas participantes en la concentración económica se solapan en ocho mercados relevantes, definido a nivel de producto: R06A0; A03F0; D01A1; A07A0; D03A9; P03A0; G01D0; V06D0.
6. Que, en base a la información aportada, el asesor indica que la concentración en los mercados señalados en media o alta.
7. Que, sin embargo, la variación en los índices de concentración es baja, para siete de los mercados identificados y por tanto, no existe indicios de una afectación significativa de la competencia en los siguientes mercados: A03F0; D01A1; A07A0; D03A9; P03A0; G01D0; V06D0.
8. Que, el asesor presenta un análisis más detallado sobre el impacto económico de la concentración económica en el mercado definido como R06A0 – ANTIHISTAMINICOS.
9. Que, en dicho mercado relevante, la participación de Pellier es baja.
10. Que, considerado los efectos competitivos de la concentración proyectada, Megalabs tendría una posición dominante en dicho mercado y que, aún así, existen otros competidores de relevancia como ICU VITA, LAZAR y SANOFI AVENTIS.
11. Que en todos los mercados en los que compiten actualmente los participantes en la concentración económica de marras, “los productos comercializados consisten en productos con patentes vencidas o genéricos”.
12. Que no se observan, además, barreras a la entrada de otros competidores en los mercados analizados.
13. Que, el informe económico concluye afirmando que la operación analizada no tendría un impacto significativo en las condiciones competitivas en los mercados en los que compiten las empresas participantes en la concentración.
14. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a la luz del dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
15. Que asimismo habrá clasificar la información aportada por los participantes como confidencial, ordenándose su desglose.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

  
Dra. Alejandra Giuffra.

  
Dra. María De León.

  
Ec. Daniel Ferrés.

